



Número Único 110016000019201303818-00
Ubicación 19825
Condenado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN
C.C # 79997038

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 14 de mayo de 2020 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000019201303818-00
Ubicación 19825
Condenado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN
C.C # 79997038

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

A partir de hoy 22 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Septiembre de 2020.

Vencido el término de traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

ABE

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

La posible libertad inmediata solicitada por el condenado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, conforme a la solicitud deprecada por este, dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No 19825.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

En sentencia emitida el 28 de septiembre de 2016, por el Juzgado 13 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN como autor responsable del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE, a la pena principal de 133 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en decisión del 10 de agosto de 2017, modificó el numeral 1 del fallo, en el sentido de condenar a FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, a la pena de 132 meses 24 días de prisión, en lo demás confirmó el fallo.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de julio de 2014 hasta la fecha.

Este juzgado en decisión del 22 de mayo de 2019, le concedió a FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., la cual a la fecha no se ha hecho efectiva, toda vez que el sentenciado a la fecha no ha constituido la caución prendaria impuesta de 3 s.m.l.v.

Para efectos de la vigilancia de la pena el sentenciado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN actualmente se encuentra privado de la libertad por cuenta de esas diligencias desde el 21 de junio de 2014.

DE LA PETICION:

Solicita el sentenciado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, se le conceda la libertad inmediata por cuanto ha cumplido el 90% de la pena impuesta, cumpliendo con su proceso de resocialización, toda vez que a la fecha ha disfrutado de 10 permisos administrativos de 72 horas, está clasificado en fase de mediana seguridad, ha demostrado una conducta ejemplar, cumpliendo con el pleno de los requisitos de todo orden legal, y aunado a ello con el gravísimo problema del COV-19.

ACLARACION PREVIA

Sea lo primero indicar al sentenciado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, que la libertad inmediata, con el único requisito que se adquiere es con el agotamiento de la totalidad de la pena de manera intramural, sin que para su concesión se tengan en cuenta los requisitos enunciados en su petición.

En segundo lugar, conforme al decreto 546 de 2020, en ningún lado estipula que se deba conceder la libertad inmediata a las personas que cumplan más del 40% de la pena impuesta, como en su caso, pues dicho descuento hace referencia a la concesión de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., en concordancia con el citado decreto.

En tercer lugar en lo atinente al auto 157 del 6 de mayo de 2020, de la Corte Constitucional, esta corporación ordeno a la entidades competentes tomar medidas urgentes para proteger derechos fundamentales de la población privada de la libertad en la Cárcel de Villavicencio – Meta.

De otro lado, se le hace saber al sentenciado que el establecimiento carcelario es el encargado de remitir la documentación a los despachos de los internos que cumplan los requisitos para el otorgamiento de la DETENCION DOMICIARIA TRANSITORIA, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 546 de 2020.

DE LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA

No obstante lo anterior, el despacho entrara a estudiar si el sentenciado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, a la fecha cumple la totalidad de la pena, para efectos de decretar la libertad inmediata reclamada por este.

FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN fue privado de la libertad el 21 de junio de 2014, es decir que a la fecha ha purgado físicamente de la pena (70 meses 23 días), aunado a los (15 meses 7 días), redención de pena reconocida, para un total de 86 MESES, es decir que a la fecha no cumple la totalidad de la pena impuesta de 132 meses 24 días de prisión, como se indicó con anterioridad, razón por la cual se negará la libertad inmediata por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad inmediata al condenado FRANK LAURENTINO NIÑO BELTRAN, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al condenado en mención, quien actualmente se encuentra recluso en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 MAY 2020

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

JUEZ

apelación

FRANK NIÑO BELTRAN
7997028



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia _____

La Secretaría _____

9 SET. 2020



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARIA UNO**

Bogotá DC. 09 de septiembre de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que en la fecha me fue entregado para el trámite secretarial notificación el auto interlocutorio del 14 de mayo de 2020, por medio del cual el Juzgado procedió a la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, el cual registra en su anverso manuscrito "apelación". Razón por la cual se le imprime trámite inmediato.

CONSTE

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO